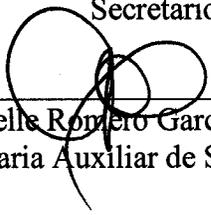


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6706

Fecha Radicación: 16 de octubre de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado  
Secretario de Estado

Por:   
Giselle Romero García  
Secretaria Auxiliar de Servicios

*Enmienda al Reglamento Núm. 3962  
para la Implantación de la Campaña  
Benéfica de Empleados Públicos  
de 7 de agosto de 1989*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 3962 PARA LA IMPLANTACIÓN  
DE LA CAMPAÑA BENÉFICA DE EMPLEADOS PÚBLICOS



---

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I.- Título .....	1
Artículo II.- Base Legal .....	1
Artículo III.- Propósito de la Enmienda .....	1
Artículo IV.- Para Enmendar el Artículo VIII del Reglamento Núm. 3962 .....	1
Artículo V.- Vigencia .....	2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 3962 PARA LA IMPLANTACIÓN**  
**DE LA CAMPAÑA BENÉFICA DE EMPLEADOS PÚBLICOS**



**Artículo I.- Título**

Para Enmendar el Reglamento Núm. 3962 Para la Implantación de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos.

**Artículo II.- Base Legal**

Se promulga la presente Enmienda al Reglamento Núm. 3962 en virtud de la autoridad concedida por el Artículo 7 de la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988, Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos.

**Artículo III.- Propósito de la Enmienda**

Esta enmienda se adopta con el propósito de seguir la recomendación número cinco (5) del Informe de Auditoría AI-03-20E, que recomienda que se incluya la responsabilidad de la entidad designada de mantener informada a las entidades benéficas sobre las aportaciones provenientes de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos.

La recomendación se basa en que como norma de sana administración pública las entidades benéficas deben recibir a tiempo las aportaciones sobre las designaciones recibidas por la Campaña Benéfica de Empleados Públicos para que puedan corroborar oportunamente la cantidad de fondos recibidos en el período correspondiente de manera que pueda maximizarse la efectividad de dichas aportaciones.

**Artículo IV.- Para Enmendar el Artículo VIII del Reglamento Núm. 3962**

“Artículo VIII.- Funciones y Responsabilidades”

F- Entidad Designada

1- Campaña

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 3962 PARA LA IMPLANTACIÓN  
DE LA CAMPAÑA BENÉFICA DE EMPLEADOS PÚBLICOS**



2- Obligaciones

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e) Presentar, dentro de un máximo de treinta (30) días al finalizar cada año fiscal, un informe anual a las entidades benéficas participantes, que incluya todas las aportaciones recibidas para dicha entidad benéfica provenientes de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos.

**Artículo V.- Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 15 de octubre de 2003.

  
Juan A. Flores Galarza  
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 15 de octubre de 2003.